



RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023- 0019-R

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS

ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar conforme a la ley. En tal virtud el Art. 288 *Ibíd*em, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

QUE, en el Art. 288 de la Constitución de la República Del Ecuador. -“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 2, señala: “Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;”

QUE, en el Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el que señala que “Clases de Recepción. -En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica...”.

QUE, de conformidad con el Art. 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son atribuciones del Alcalde: “Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”.



QUE, el Art. 150 del Reglamento General de la LOSNCP, define claramente a las Contrataciones de Ínfima consolidada o separada. - “Será responsabilidad de la entidad contratante identificar si los bienes o servicios referidos en el artículo anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año. En ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año”.

QUE, en el Art 330 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 en el que señala: “Reglas generales. - En el procedimiento de Ínfima Cuantía se observarán las siguientes reglas:1. Las contrataciones por Ínfima Cuantía se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. 2. Las contrataciones por Ínfima Cuantía no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales.3. Las contrataciones planificadas al inicio del periodo fiscal, sujetas a las condiciones de Ínfima Cuantía deberán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación. En caso de que la Ínfima Cuantía no esté planificada, no será necesaria la publicación en el PAC.4. En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través de procedimiento de Ínfima Cuantía.”

QUE, con fecha 20 de junio de 2023, se emite el informe de necesidad para “CONTRATAR EL SERVICIO DE LOGISTICA PARA LA II ASAMBLEA CIUDADANA LA MUNICIPALIDAD INFORMA” DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA ADJUNTO AL MEMORANDO Nro. GADMPS-TP-2023-049.M, de fecha 20 de junio de 2023, suscrito por la Ing. Nieves Buestan Z.

QUE, con fecha 23 de junio de 2023 se elabora y aprueba el “ESTUDIO DE MERCADO PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE LOGISTICA PARA LA II ASAMBLEA CIUDADANA #LA MUNICIPALIDAD INFORMA”.

QUE, con fecha 23 de junio de 2023 el economista Holger Iván Padilla González, Director Financiero Administrativo, emite la certificación presupuestaria Nro. GADMPS-DAF-2023-003-CP, para “CONTRATAR EL SERVICIO DE LOGISTICA PARA LA II ASAMBLEA CIUDADANA LA MUNICIPALIDAD INFORMA”.

QUE, en el oficio Nro. GADMPS-TP-2023-028-O, de fecha 23 de enero de 2023, suscrito por la Ing. Nieves Buestan Z. Tecnica de Producción, solicita que se realice la resolución Administrativa y posterior la orden de compra del proceso para “CONTRATAR EL SERVICIO DE LOGISTICA PARA LA II ASAMBLEA CIUDADANA LA MUNICIPALIDAD INFORMA”; por lo que la Alcaldesa con sumilla indica: “Jurídico Realizar la Resolución, trámite correspondiente.

En ejercicio de las atribuciones establecidas el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;



RESUELVO:

Art. 1.- Autorizar acogerse al procedimiento de Ínfima Cuantía establecido en el Art. 52.1 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 149, 150 y 151 del Reglamento General del LOSNCP, con el Art. 330 al 337 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 y sus reformas, para la contratación de : **“CONTRATAR EL SERVICIO DE LOGISTICA PARA LA II ASAMBLEA CIUDADANA LA MUNICIPALIDAD INFORMA”** a favor del oferente **LOPEZ MIRANDA JONNY MAURICIO**, con RUC número **1400567077001**, por el valor de **DOS MIL DOCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SIN IVA (USD 2270,00)**.

Art. 2.- Designo como administrador de la Orden de Compra del proceso de ínfima cuantía al Mvz. Jhonathan Gerardo Pesantez Peláez, Director del DDSCTSA, quien deberá cumplir con este cometido; para el efecto se adjunta todo el expediente. También designo a la sra. Gricelda Nancy Chumpi Nantip, oficinista de la DDSCTSA, como Técnico no interviniente del proceso. Por lo que se les procederá a notificar con la presente resolución.

Art. 3.- Disponer al Lcdo. Edinson Cajas Jumbo, Administrador (E) del Portal de Compras Públicas del GAD Municipal de Pablo Sexto, la elaboración de la orden de compra y la publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec;

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los veinte y tres días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO